

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE ENERO DE 1952 } NUMERO 11.693

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 976 y 977 de 28 de Diciembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 4 de 4 de Enero de 1952, por la cual se confiere título de intérprete.

Resolución N° 5 de 9 de Enero de 1952, por la cual se considera innecesaria la revisión de un juicio.

Resueltos Nos. 362, 363, 364 y 365, de 21; 366, 367, 368 de 24 y 369 de 31 de Diciembre de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1101 de 7, 1102 de 8 y 1103 de 9 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 244 de 27 de Diciembre de 1951, por la cual se reconoce provisionalmente un Cónsul.

Resoluciones Nos. 246, 247, de 27 y 248, de 28 de Diciembre de 1951, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Resoluciones Nos. 249, 250, 251 y 252 de 31 de Diciembre de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4325, de 20 de Marzo de 1951, por el cual se concede permiso para recibir en el territorio nacional.

Resuelto N° 4326, de 21 de Marzo de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una Cédula de Identidad Personal.

Resuelto N° 4327, de 27 de Marzo de 1951, por el cual no se accede a una solicitud.

Resuelto N° 4328, de 27 de Marzo de 1951, por el cual se impone una multa.

Resueltos Nos. 4329 de 28 y 4330 de 30 de Marzo de 1951, por los cuales se autoriza la expedición del duplicado de unas Cédulas de Identidad Personal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 6291 de 17 de Octubre de 1951, por el cual se concede una licencia.

Resueltos Nos. 6292, 6293, 6294, 6295, 6296, 6297, 6298, 6299, 6300, 6301 y 6302, de 17 de Octubre de 1951, por los cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 976
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1951)
por el cual se nombran dos Ceduladores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran dos Ceduladores en la Provincia de Coclé.

Julián Teixeira F., Cedulador en reemplazo de Adriano Sáenz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Moisés Guardia, Cedulador en reemplazo de Ramón George, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 977
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1951)
por el cual se nombra un Defensor de Oficio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Lionel Urriola Valdés, Defensor de Oficio del Circuito de Panamá, en reemplazo de Francisco Alvarado Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 4.—Panamá, 4 de Enero de 1952.

El señor Ng Ah Yim, portador de la cédula de identidad personal N° 8-21122, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de Intérprete Público del idioma Chino.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 18 de Diciembre de 1951 por los señores Juan Si Yim y Juan Siu, examinadores nombrados por el Secretario del Ministerio de Educación, quienes manifiestan que el peticionario domina a perfección la lengua China y que en consecuencia, es apto para desempeñar el cargo de Intérprete Público en dicho idioma.

b) Certificado de los señores Germán López, Juez Primero Municipal y Carlos E. Guevara, Juez Tercero Municipal de Panamá, con el cual se acredita la buena conducta del peticionario.

Como el solicitante llena los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conferir al señor Ng Ah Yim el título de Intérprete Público del idioma Chino.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**CONSIDERASE INNECESARIA LA
REVISION DE UN JUICIO****RESUELTO NUMERO 5**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Resuelto Número 5.—Panamá, 9
de Enero de 1952.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de La Chorrera, en relación con un accidente de tránsito ocurrido el día 27 de Septiembre de 1951, en jurisdicción de ese distrito, al chocar la camioneta N° P-5978 R. P., manejada por Edeardo Angel César, con un caballo en soltura que se encontraba en la carretera, el cual quedó muerto a consecuencia del golpe. Dicho caballo pertenecía al señor Francisco Castillo.

La resolución N° 144 de 26 de Octubre de 1951, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Panamá declaró improcedente la apelación interpuesta, procede en derecho, porque es exacto lo expresado por dicho funcionario y porque el recurrente no es parte en la acción, en lo relativo a la responsabilidad penal exigida a Castillo como dueño de un animal en soltura.

Además, en el informe de la Policía de Tránsito, relativo a ese accidente, no se hace constar que la aludida camioneta sufriera daños al golpear esa bestia, y muchos de los conceptos en él emitidos, como el que se refiere a la escasa luz en la carretera, a la posición en que se encontraba el animal, etc., son estimaciones puramente subjetivas o basadas en referencias. Por otra parte, ese vehículo no pertenece al recurrente Eduardo Angel César, sino al señor José Nicomedes Hernández (véase folio 6 del expediente), y este señor no ha presentado ninguna reclamación civil contra Castillo, ni ha otorgado poder a Eduardo Angel César para que lo represente en acción civil por daños.

Con base en lo anteriormente expresado, y conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca al conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio,

*Armando Moreno G.***CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**Simón García Batista, por Resuelto N° 362
de 21 de Diciembre de 1951.Carolina Mc. Lean, por Resuelto N° 363 de
21 de Diciembre de 1951.John Borden, por Resuelto N° 364 de 21 de
Diciembre de 1951.Santos Hernández Rodríguez, por Resuelto
N° 365 de 21 de Diciembre de 1951.Joseph Ogist, por Resuelto N° 366 de 24 de
Diciembre de 1951.Rogelio Sánchez, por Resuelto N° 367 de 24 de
Diciembre de 1951.José Rubén González, por Resuelto N° 368
de 24 de Diciembre de 1951.Francisco Concepción Castillo, por Resuelto
N° 369 de 31 de Diciembre de 1951.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Francisco Carrasco M.***Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 1101
(DE 7 DE ENERO DE 1952)por el cual se hace un nombramiento
en el Servicio Consular.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor José Darío Anguizola Jr., Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en México, D. F., en reemplazo del señor Franklin T. Anguizola S., quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto rige desde el 1° de Enero en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1102
(DE 8 DE ENERO DE 1952)por el cual se hace un nombramiento
en el Servicio Diplomático.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Dr. Julio A. Sousa Lennox, Adjunto de Prensa ad-honorem a la Embajada de Panamá en España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1103

(DE 9 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Don Ofilio Hazera Jr., Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE PROVISIONALMENTE
UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 244.—Panamá, 27 de Diciembre de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia José Dahlquist, Embajador del Paraguay en Colombia, en nota N° 298/951 de 7 del actual, dirigida al Embajador de Panamá en Bogotá, Colombia, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Octavio A. Vallarino como Cónsul General del Paraguay en Panamá, República de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Octavio A. Vallarino como Cónsul General del Paraguay en Panamá, República de Panamá, y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Vallarino las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las labores consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 246.—Panamá, 27 de Diciembre de 1951.

El señor Boris Birbrager, natural de Rumania, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como panameño; y en vista de que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Boris Birbrager.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 247.—Panamá, 27 de Diciembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio García Peña, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio García Peña.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 248.—Panamá, 28 de Diciembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Constantino Vásquez Rodríguez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo

demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Constantivo Vásquez Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 249.—Panamá, 31 de Diciembre de 1951.

El señor Eduardo Norberto Marín Salazar, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 14 de Diciembre del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Eduardo Norberto Marín Salazar ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento en donde consta que nació en Guayaquil, Provincia del Guayas, Ecuador, el día 14 de Octubre de 1927;

b) Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil, que acredita la nacionalidad de su padre señor Norberto Marín, nacido en San Carlos, Provincia de Panamá, el día 4 de Mayo de 1904; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República en los dos últimos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los años anteriores."

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Marín ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declárase que el señor Eduardo Norberto Marín Salazar tiene la calidad de panameño por na-

cimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 250.—Panamá, 31 de Diciembre de 1951.

El señor Miguel Angel Briceño Dolande, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 7 de Diciembre del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Miguel Angel Briceño Dolande ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento en donde consta que nació en Valencia, estado de Carabobo, Venezuela, el día 20 de Marzo de 1930,

b) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora Antonia María Ramona Dolande Goicochea, nacida en la ciudad de Panamá, el día 12 de Septiembre de 1906; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República en los dos últimos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores."

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Briceño ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declárase que el señor Miguel Angel Briceño Dolande tiene la calidad de panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 251.—Panamá, 31 de Diciembre de 1951.

La señorita Haydee Estela Julio y Pérez de la O., domiciliada en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 21 de Noviembre del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señorita Haydee Estela Julio y Pérez de la O. ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento en donde consta que nació en Guanabacoa, Provincia de La Habana, Cuba, el día 12 de Noviembre de 1930;

b) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Raul Julio Montenegro, nacido en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el día 24 de Enero de 1898; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República en los dos últimos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Julio y Pérez ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declárase que la señorita Haydee Estela Julio y Pérez de la O. tiene la calidad de panameña por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 252.—Panamá, 31 de Diciembre de 1951.

La señorita María Felicita Magdalena Marín Salazar, domiciliada en esta ciudad, por medio

de escrito de fecha 14 de Diciembre del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señorita María Felicita Magdalena Marín Salazar ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento en donde consta que nació en Guayaquil, Provincia del Guayas, Ecuador, el día 22 de Julio de 1929;

b) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Norberto Marín, nacido en San Carlos, Provincia de Panamá, el día 4 de Mayo de 1904; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República en los dos últimos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores”.

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Marín ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declárase que la señorita María Felicita Magdalena Marín Salazar tiene la calidad de panameña por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESUELTO NUMERO 4325

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4325.—Panamá, 20 de Marzo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 99, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Verhemal Dunomal, natural de la India, en memorial fechado el 8 de Marzo del año

en curso, solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional;

Que según constancias en el expediente de que se trata el referido señor Verhomal Dunomal, ingresó al territorio nacional el día 11 de Febrero del año en curso, mediante autorización de este Ministerio, según Resuelto N° 3842 del 27 de Octubre de 1950, tomando en cuenta lo estatuido en el artículo 1° del Decreto N° 16 de 1948, que trata de los requisitos que deben llenar los extranjeros residentes en el exterior por un tiempo mayor de 3 años consecutivos;

Que de acuerdo con la disposición anteriormente citada, las personas en estas condiciones podrán regresar al país si elevan una nueva solicitud de inmigrantes incluyendo la consignación de su depósito de repatriación, sin tomar en cuenta la raza o nacionalidad de las personas en armonía con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Nacional;

Que por lo tanto el peticionario fue residente legal en el país y obtuvo la Cédula de Identidad Personal N° 3-992, expedida el 6 de Agosto de 1936;

Que el peticionario ha dado cumplimiento a todos los requisitos vigentes en materia de inmigración, y en consecuencia tiene derecho a fijar su residencia indefinida en el territorio nacional;

Que del artículo 8° del Decreto 663 de 1945 establece un período de prueba de 2 años para los inmigrantes que ingresen al país con el fin de establecer si la permanencia de los mismos es contraria a los intereses nacionales, exigencia que no debe establecerse con respecto al caso que se contempla ya que el peticionario ha residido durante muchos años en el país;

Que el señor Verhomal Dunomal, en el escrito peticitorio declara que renuncia expresamente a cualquier devolución de su depósito de repatriación consignado para facilitar su regreso al país;

RESUELVE:

Concédese al señor Verhomal Dunomal, natural de la India, autorización para que pueda residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal, en vista de que se trata de un antiguo residente en el país, y por haber dado cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 1° del Decreto N° 16 de 1948;

Autorízase la expedición del correspondiente Certificado de residencia indefinida.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4326

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—

Resuelto Número 4326.—Panamá, 21 de Marzo de 1951,

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

El señor Lum Gog Chin, natural de China, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Residencia N° 3655, del 17 de Diciembre de 1931, en escrito fechado el 20 de Marzo del presente año, solicita a este Ministerio que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencia por respecto de raza, color, sexo, credo religioso, etc.,

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino, Lum Gog Chin, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 3655, del 17 de Diciembre de 1931, al Registro Civil de las Personas, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 4327

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4327.—Panamá, 27 de Marzo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Cheong, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, con Cédula de Identidad Personal N° 47-12978, en escrito fechado el 21 de Febrero último solicita a este Ministerio que autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de su hermano el señor Chin Cheong natural de la China, de 27 años de edad, quien vendrá a residir en su compañía;

Que el peticionario no ha comprobado a satisfacción de este Ministerio el género de activida-

des a que vendrá a dedicarse su hermano a su llegada al país, a fin de que ésta no se oponga a las medidas de restricciones inmigratorias contenidas en las disposiciones de los artículos 21 y 72 de la Constitución Nacional, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de un mayor de edad, para quien el peticionario no tiene obligaciones legales de ninguna clase;

Que por otra parte, de conformidad con procedimiento establecido por este Departamento, el peticionario no ha recurrido a las autoridades del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a fin de que estas emitan conceptos sobre la conveniencia o inconveniencia de que el ciudadano chino Chin Kin Cheong, ingrese al territorio nacional en calidad de inmigrante, y tomando en cuenta las disposiciones que rigen en materia de protección del trabajador y el comercio nacionales;

Que por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la ley panameña, el peticionario no ha llenado satisfactoriamente los requisitos que una solicitud de esta índole requiere.

RESUELVE:

No se accede a solicitud formulada por el señor Alberto Cheong, panameño, en el sentido de que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China para que vise en calidad de inmigrante el pasaporte del ciudadano chino Chin Kin Cheong, en vista de que no se ha comprobado satisfactoriamente el género de actividades a que vendrá a dedicarse a su llegada al país el referido extranjero, y tomando en cuenta que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, no ha emitido concepto respecto a la conveniencia de que esta persona ingrese al país en calidad de inmigrante.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 4328

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4328.—Panamá, 27 de Marzo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a el señor Abraham Saborío, natural de Costa Rica, se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Ar-

tículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, a B/.50.00, o arresto equivalente; y

Que el Permiso Especial de Residencia N° 489 se venció el 8 de Abril de 1947 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia en el país sino hasta el día 4 de Enero de 1951.

RESUELVE:

Impónese a el señor Abraham Saborío, natural de Costa Rica multa de B/.5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2° del Decreto 1006 del 23/11/45 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

**AUTORIZASE LA EXPEDICION DEL
DUPLICADO DE UNAS CEDULAS
DE IDENTIDAD PERSONAL**

RESUELTO NUMERO 4329

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4329.—Panamá, 28 de Marzo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señora Ida de Murray, de nacionalidad británica, en escrito fechado el 11 de Enero último, solicita a este Ministerio se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá en el sentido de que se le expida un Duplicado de su Cédula de Identidad Personal, en vista de que dicho documento se ha extraviado;

Que la peticionaria acompaña a su solicitud un Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el que consta que obtuvo Cédula de Identidad Personal el 10 de Agosto de 1938, por haber presentado el Certificado de Vecindad Civil N° 33, según Partida N° 8545, registrada en el Tomo 9 de Cédula de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Colón, a Folio 273;

Que la peticionaria ha comprobado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional, y procede por tanto acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá en el sentido de que expida Duplicado de la Cédula de Identidad Personal de la señora Ida de Murray, de nacionalidad británica, en vista de que ha acreditado, satisfactoriamente su legal residencia en el país, y tomando en cuenta la Partida N° 8545, registrada en el Tomo 9 de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Colón a Folio 273, debidamente inscrito en el Registro Civil de las Personas de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4330

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4330.—Panamá, 30 de Marzo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, del 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Con el señor Gustaves Redwood, mayor de edad, de nacionalidad Jamaicana, con residencia en el país desde el año de 1906, en memorial fechado el 20 de los corrientes solicita a este Ministerio que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida duplicado de su Cédula de Identidad Personal, cuyo original se le ha extraviado;

Que de conformidad con Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, el referido señor Gustaves Redwood obtuvo Cédula de Identidad Personal el 6 de Mayo de 1936, como consta en la partida N° 844, registrada en el tomo "uno" de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros de la Provincia de Panamá a folio "cuatrocientos veintidós";

Que el peticionario obtuvo domicilio en esa ocasión en el país de acuerdo con autorización impartida por este Ministerio.

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las personas de Panamá, en el sentido de que le expida un duplicado de Cédula de Identidad Personal al señor Gustaves Redwood Hutchings, de nacionalidad Jamaicana, en vista de que ha acreditado la legal obtención de ese documento, como consta en la partida 844 registrada en el tomo "uno" de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la provincia de Panamá a folio "cuatrocientos veintidós".

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 6291

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6291.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Armando Cordero, Tractorista al servicio de la División "C", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor René Ramírez, de la Clínica de Medicina del Dispensario General del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dis-

puesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 16 de Agosto del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6292

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6292.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, vacaciones a los siguientes ex-empleados de la División "G", Sección de Caminos de este Ministerio.

Víctor Delgado, ex-Peón, 11 días.

Lorenzo Jurado, ex-Peón, 10 días.

Alberto de Gracia, ex-Peón, 11 días.

León Torres, ex-Mulero, 13 días.

Silverio Quintero, ex-Capataz, 14 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6293

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6293.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la División "G", Sección de Caminos de este Ministerio, así;

Bonifacio Aguilar, ex-Operador, Cantera 12 días.

Verísimo Gómez, ex-Macero, 8 días.

Eustaquio Cáceres, ex-Macero, 8 días.

Leonardo Caballero, ex-Chofer, 13 días.

Manuel Pinzón, ex-Sereno, 10 días.

Adolfo Avila, ex-Sereno y peón, 21 días.
 Hilario Salgado, ex-Chofer, 7 días.
 Rodolfo Mayorga, ex-Ayte. Mec., 11 días.
 Román Castillo, ex-Macero, 24 días.
 Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
 NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
 Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6294

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6294.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "G":

Enrique Sanjur, ex-Pintor, 12 días.
 José A. Gallardo, ex-Carpintero, 23 días.
 Bienvenido Bradley, ex-Jefe Mec., 22 días.
 Trinidad Chavarría, ex-Apuntador, 24 días.
 Rodolfo Mayorga, ex-Ayte., 10 días.
 Pablo Pierce, ex-Rolero, 6 días.
 Porfirio Araúz, ex-Chofer, 6 días.
 Manuel Casola, ex-Tractorista, 7 días.
 Herminio Cedeño, ex-Despachador, 10 días.
 Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
 NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
 Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6295

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6295.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de siete (7) días de vacaciones proporcionales al señor Oscar Holmes, ex-Capataz de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.
 Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
 NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
 Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6296

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6296.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Juan Tapia, ex-Bracero, 9 días.
 Lino Bethancourt ex-Bracero, 12 días.
 Cecilio Ayola, ex-Carpintero 14 días.
 Francisco Henríquez, ex-Bracero, 16 días.
 Basilio Noriega, ex-Bracero, 7 días.
 Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
 NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
 Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6297

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6297.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguiente ex-empleados de la División "G" Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Iván Radulf, ex-Carpintero, 23 días.
 Hilario Salgado, ex-Chofer, 26 días.
 José Octavio Saldaña, ex-Carpintero, 24 días.
 Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
 NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
 Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6298

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6298.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de va-

caciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de División "E". Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Benjamín González, ex-Capataz, 17 días.
 Ubaldino Pérez, ex-Gasolinero, 16 días.
 Gabriel Bermúdez, ex-Cuchillero, 11 días.
 Próspero Villarreal, ex-Chofer, 18 días.
 Miguel Vega, ex-Peón, 10 días.
 Heliodoro Mendoza Jr. ex-Ayudante, 15 días.
 José I. Serracín, ex-Mecánico, 25 días.
 Esilda Castañeda, ex-Ayte, 16 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6299

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6299.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División "B", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

Harmodio Lasso, ex-Pintor, 9 días.
 Andrés Pinto, ex-Peón, 6 días.
 Victoriano Pinto, ex-Bracero, 7 días.
 Félix Lasso, ex-Pintor, 16 días.
 Saturnino Rodríguez, ex-Llantero, 17 días.
 Víctor Samaniego, ex-Pintor, 12 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6300

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6300.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de treinta y tres (33) días de vacaciones proporcionales al señor Pablo Prieto, ex-empleado de la Sec-

ción de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

24 días como Superintendente (Febrero a Diciembre de 1950).

9 días como Superintendente (Enero a Abril de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6301

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6301.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veintisiete (27) días de vacaciones proporcionales al señor Luis Carlos Bravo A., ex-Inspector de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6302

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6302.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así,

División "A":

Norberto Castellero, ex-Ayte Mecánico, 15 días.
 Virgilio Ramos, ex-Jefe Mecánica, 13 días.

División "D":

Emiliano Araúz, ex-Bracero, 12 días.
 Esteban Quijada, ex-Bracero, 15 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS ALBERTO CRISMATT

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-39138.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 105 de Enero 11 de 1952 de la Notaría a su cargo, los señores Carlos Robinson Rodríguez, José Manuel Varela, Blanca Varela de Roux y Berta Varela hoy Berta Varela de de la Torre únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada "Varela y Varela, Limitada", han reformado el Pacto Social de la misma en el sentido de que en adelante la sociedad se denominará "Varela y Rodríguez, Compañía Limitada".

Que en cuanto a lo demás, la sociedad se registrará por el Pacto Social original.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Notario Público Tercero,

CARLOS A. CRISMATT.

Liq. 10808

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría interina del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución dictada el día veinticinco de los corrientes en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Constanza Matía Arrieta contra Vicente Donadio Demare, se ha señalado el día veinticinco de febrero próximo venturo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate en pública subasta de la siguiente finca:

"Finca número 15.411, inscrita al folio 450 del Tomo 397 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de dos pisos, de mosaicos en la parte baja y de madera en la parte alta, con techo de hierro acanalado, situados en Las Sabanas de la Ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Límites del terreno: Norte, terreno de Barrington Boibas; Sur, resto libre de la finca número 6.781; Este, Callejón de servidumbre de Peter McKellar; y por el Oeste, terreno de J. L. Goldson. Medidas del terreno: Norte, 16 metros 50 centímetros; Sur, 16 metros 50 centímetros; Este, 17 metros 50 centímetros; y por el Oeste, 16 metros 50 centímetros. Superficie: 288 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados. Medidas de la casa: 10 metros 36 centímetros de Norte a Sur, por 12 metros 80 centímetros de Este a Oeste, ocupando una superficie de 132 metros cuadrados con 6.080 centímetros cuadrados. La casa tiene instalados servicios sanitarios modernos y los materiales usados en su construcción son todos nuevos y de primera calidad. Dicha casa linda por todos sus lados con terreno vacante del lote de terreno sobre el cual está edificada."

Servirá de base para la subasta de catorce mil balboas (B/. 14.000), valor catastral de la finca, y se aceptará posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

La Secretaria interina, Alguacil Ejecutor,

María T. de Paniza.

Liq. 10911

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a Angel Severino, quien re-

presenta a la señora Benedicta Montaserin de Severino, y a José Angel Severino quien representa a la Compañía "Familia Severino S. A.", para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezcan a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, con el fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que ha promovido el señor Valerio Hernández Castillo, advirtiéndoles que si así no lo hicieron se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación de conformidad a lo establecido por la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

Liq. 10883

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de declaración de muerte presuntiva de Pedro Silva se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

"Vistos:

"El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara firme la resolución dictada el día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en que se declara la presunción de muerte de Pedro Silva o Pedro José Silva, la cual fué publicada en la Gaceta Oficial en sus números 11.510; 11.515 y 11.520 durante los días 14, 20 y 26 de junio de 1951.

"También se declara abierta la sucesión intestada de los bienes pertenecientes al presunto muerto Pedro Silva o Pedro José Silva, desde el día dos de mayo de 1951, fecha en que se declaró la presunción de muerte del citado Silva, se declara heredero de esta sucesión a León Silva, en su condición de sobrino, sin perjuicio de terceros, y

ORDENA:

Que se fije y publique el edicto emplazatorio que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifícase y cobíese.—Fdo. Rubén D. Córdoba.—Fdo. José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

Liq. 10523

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Julia Valle González, de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurre a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Francisco Fragomeni contra ella y sus hermanos Manuel Valle González, Luis Valle González, y Justo Valle González, como herederos de Vicente Valle González.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término arriba indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación de este negocio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto

en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy dieciocho (18) de Enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

Colón, Enero 18 de 1952.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

Liq: 10756
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques;

HACE SABER:

Que el señor Ralph F. Lam, ha solicitado a nombre de los señores Lam Hermanos S. A., de esta Administración, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Nueva Providencia, comprensión de este Distrito y Provincia; con una capacidad superficial de ciento quince hectáreas (115 hts.), con 8194 metros cuadrados, alinderado de la manera siguiente:

Por el Norte, con el lago Gatún y el lote número 224; por el Sur, con los lotes del 131 al 137 de la Colonia Antillana; por el Este, con predio del señor Ralph F. Lam y por el Oeste, con el lago Gatún y los lotes números 201 y 202.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nueva Providencia por el término de treinta días hábiles, para todo aquel que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 22 de Enero de 1952.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

OSCAR TERAN A.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

Liq. 2721

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado en ejercicio, residente en la calle Melitón Martín Villalta, casa N° 60, cedulado N° 26-283, actuando a nombre y representación de Israel Barrera, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante natural de Los Pozos, vecino hoy de la Ciudad de Panamá cedulado N° 28-1183, en memorial de fecha 20 de Diciembre de 1951, dirigido a esta Gobernación Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante, se le expida a título de propiedad en compra, el globo de terreno denominado "Coiba", ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de treinta y ocho hectáreas, con ocho mil ciento veinte y ocho metros cuadrados (38 Htrs., con 8.128 m.c.) alinderado así: Norte, Sur y Este, terrenos nacionales; Oeste, camino de Jaciatillo a la montaña.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de treinta días hábiles; se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 5 de Enero de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras, Srío Ad-hoc.,

R. Ochoa Villaverde.

Liq. 10915

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Eugenio A. Medina, varón, mayor de edad, casado, agricultor panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulado 37-78 ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Encerrado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de treinta hectáreas tres mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados (30 hec. 3864 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Rufina vda. de Cuervo y manglares libres; Sur, manglares y terrenos libres; Este, manglares y terrenos de Remigio Muñoz y Pedro Chanis, y Oeste, terrenos de Lino Dominiguez y de Rosa Barrios y Hermanos.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 16 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc,
Santiago Peña C.

Liq: 9635

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, y su Secretaría, al público en general

HACEN SABER:

Que en el denuncia dado por la señora Paula Quintero, con el fin de que se aseguren unos bienes dejados por el finado Charles Cunningham para evitar se extravíen, se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, doce de Diciembre de mil novecientos cincuentauno.

Vistos:

Por las razones expuestas, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del finado Charles Cunningham, jamaicano, viudo, agricultor, y quien portaba la cédula de identidad personal número 427.

Nómbrese Curador de la Herencia al Lic. José W Barranco R., el cual se le hará entrega de los bienes tan pronto se le dicierne el cargo.

Fíjense edictos por el término de treinta (30) días en este lugar y en el del último domicilio del finado, para que los interesados en la Sucesión hagan valer sus derechos.

Se ordena al que tenga en su poder testamento del finado lo presente al Tribunal competente.

Publíquese la parte resolutive de este auto por tres veces en la Gaceta Oficial.—Cópiese y notifíquese.— El Juez.—(Fdo.) Aniceto Cervera.— La Sría. —(Fdo.) P. P. Díaz.

Para notificar a todos los que crean tener algún interés en el presente Juicio, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por tres (3) veces consecutivas durante dicho término, que se contarán desde la última publicación hecha. Daño en la ciudad de Bocas del Toro, hoy ocho de Enero de mil novecientos cincuenta (1952), siendo las nueve de la mañana.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

P. P. Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Elías Justiniani, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, mecánico, residente en Calle Mariano Arosemena N° 10, cuarto 25, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Justiniani, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a la diez de la mañana de hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hermel Torres Quintana, panameño, de diez y siete años de edad, escolar, vecino de esta ciudad, con residencia en casa número 13 de la Avenida Central para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Organó Judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Torres Quintana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 172

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alipio Ruiz, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia de primera y segunda instancia por el delito de Actos Libidinosos.

Las partes resolutorias de las sentencias dictadas en su contra son del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo veintinueve de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, admi-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Condena Alipio Ruiz, ecuatoriano, de 46 años, casado, comerciante, cedula número 8-31007 a sufrir la pena de tres meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido que es del 20 al 22 de noviembre.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17 18, 37 y 234 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario Mercedes Maunier.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, oída la opinión jurídica de su Fiscal y discorde er parte con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar, como en efecto condena al procesado Alipio Ruiz, de identidad civil allí conocida como autor del delito de corrupción de menores de que trata este proceso, a la pena principal de seis meses de reclusión en la Cárcel Pública que designe con tal fin el Organó Ejecutivo, en lugar de la de que se le impone en aquel fallo de la primera instancia, que en todo lo demás, se confirma.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guavara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—(fdo.) El Secretario, Abelardo A. Herrera."

Se le advierte al procesado, Ruiz que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ruiz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ruiz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 173

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Kenneth Silvestre Etoute, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia por el delito de Falsedad.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre diecinueve de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Condena a Denneth Silvestre Stoute, panameño, moreno, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-40265, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y Absuelva a Emilia Jackson, panameña, morena, de 24 años, con

cédula de identidad personal número 26-470 de los cargos hechos en el auto encausatorio.

El reo Stoute, tiene derecho a que se le descuenta de la pena que se le impone el tiempo que estuvo detenido. Fundamentos de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 218 y 222 del Código Penal.

Cópiase notifiqúese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Suere C.

Se le advierte al procesado Stoute que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stoute so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Stoute o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuentauno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 175

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Paul Robert Gindroux, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintuno de mil novecientos cincuentauno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Paul Robert Gindroux, americano, de 20 años, blanco, soltero, soldado, por el delito de Lesiones por Imprudencia que define y castiga el Libro II Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención porque este hecho no tiene detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Gindroux este auto con intervención de su curador.

Como el procesado dice ser menor de veintin años se le nombra curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.

La audiencia se efectuará el día dieciocho de octubre a partir de las diez de la mañana.

Cópiese, y notifiqúese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El secretario Marco Suere C.

Se le advierte al procesado Gindroux que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gindroux so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Gindroux y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentauno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa

sa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 177

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuentauno.

Vistos:

Por tanto el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Carlos Castillo, de 38 años de edad, panameño, con residencia en Avenida "B" N° 197, carpintero, soltero y con cédula de identidad personal N° (se le perdió), por estar gozando del beneficio de excarcelación.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Castillo para que provea los medios de su defensa.

A partir de las tres de la tarde del día veintiseis de Julio de mil novecientos cincuentauno, se llevará a efecto la vista oral.

Cópiese, y notifiqúese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el secretario Mercedes Maunier.

Se le advierte al procesado Castillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Castillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Castillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentauno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 178

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Willam Borisoff, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo des- acuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal con-

tra William José Borisoff, de generales mencionadas al principio de esta resolución por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción, y Sobreesee Definitivamente a favor de Alfredo Minuto, mayor de edad, soltero, natural de Chile, profesor de Educación Física y con residencia en La Chorrera, en la presente diligencias.

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en la presente vista oral que se llevará a cabo el día veintinueve de los corrientes, a partir de las tres de la tarde.

Tres días tiene el Lic. Victor M. Villalobos para que presente a su fiado, a fin de que se notifique personalmente de esta resolución.

Fundamento de Derecho: Artículos 2136 ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vásquez Díaz.

Se le advierte al procesado Borisoff que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Borisoff so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Borisoff o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 179

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Pineda de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en dercho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio dieciocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el Suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Juan Pineda, de generales desconocidas, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y sostiene la orden de detención decretada. (pág. 20.)

La partes disponen de días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Pineda este auto y provea a su defensa.

A partir de las diez de la mañana del treintuno de julio próximo se llevará a efecto la audiencia pública. Reitérese la captura de Pineda.

Cópiase, y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario Mercedes Maunier.

Se le advierte a la procesada Pineda que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pineda so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pineda o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS..

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 181

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo González Herrera de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre treinta de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Luis Sánchez, panameño de 30 años de edad, moreno, soltero, sastrer, y Alfredo González Herrera panameño de 20 años, soltero, comisionista, por el delito de Falsedad que define y castiga el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, mantiene la detención de Sánchez y mantiene así mismo la orden de detención de González Herrera.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como González Herrera es menor de edad se le designa Curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.

Notifíquese personalmente a Sánchez quien debe proveer a su defensa y a González Herrera con asistencia de su Curador.

A partir de las once de la mañana del día veintisiete de noviembre se celebrará la audiencia oral.

Cópiase, y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marcos Sucre C.”

Se le advierte al procesado González Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 182

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Marcelina Lindo de generales conocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del tenor siguiente: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre trece de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal Absuelve a Marcelina Lindo, mujer, panameña, de 45 años de edad, soltera, de oficios domésticos portadora de la cédula de identidad personal número 28-7367, de los cargos que se le hacen en el auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2152, y 2153 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consíltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marcos Sucre C."

Se le advierte a la procesada Lindo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Lindo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Lindo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuentuno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, MANUEL BURGOS.

El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 183

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Robert Basinguer de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto diez de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición del Fiscal, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Robert Clayton Basinguer norteamericano de 18 años de edad, soltero, militar, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de Seducción y mantiene su detención.

Como el procesado es menor de edad se le nombra curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas. Notifíquese personalmente este auto al procesado quien debe proveer a su defensa.

A partir de las once de la mañana del día veintiocho de agosto se efectuará la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.)

Por el Secretario Mercedes Maunier.

Se le advierte al procesado Basinguer que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Basinguer so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Basinguer o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuentuno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, MANUEL BURGOS.

El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 184

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita o emplaza a Fordy Clark de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Trafficar con Can Yack.

La parte resolutive del auto dictado en su ora del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre veintidos de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del fiscal Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Luis Robles, panameño, de 22 años, negro, soltero agricultor y Fordy Clark de generales desconocidas por intracción de disposiciones contenidas en el Libro IV Título II, Capítulo III del Código Sanitario en concordancia con la Ley 59 de 1941, mantiene la detención de Robles y reitera la captura de Clark.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Robles y Clark quienes deben proveer a su defensa.

La audiencia oral tendrá lugar el día trece de diciembre a partir de las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marcos Sucre C."

Se le advierte al procesado Clark que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clark so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Clark o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuentidos y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, MANUEL BURGOS.

El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)